

Constancia secretarial: Se deja de presente que, por auto del 24 de enero de 2023, notificado por estado el día 25 de enero de la presente anualidad, se autorizó dar trámite a la tacha de documenta propuesta y, en consecuencia, se ordenó a la parte ejecutante remitir a este despacho la letra de cambio original objeto de recaudo judicial en el presente proceso y a la parte ejecutada aportar en original, por lo menos 5 muestras caligráficas y 5 firmas extraprocesales contemporáneas, de su puño y letra, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento tachado de falso, entre las cuales podrían aportarse escrituras públicas, documentos privados o aportados en actuaciones ante autoridades, cheques, entre otros, en el término de 5 días.

Así las cosas, las partes contaron con los siguientes:

Días hábiles ejecutoria del auto: 26, 27 y 30 de enero de 2023.

Días inhábiles: 28 y 29 de enero de 2023.

Días hábiles para remitir documentos: 31 de enero, 1, 2, 3 y 6 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 4 y 5 de febrero de 2023.

Vencido este término ninguna de las partes allegó la documentación requerida.

Se pasa a despacho para proveer.

Febrero 7 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 63190408900120210014600
Asunto: Auto fija fecha
Ejecutante: Jaime Cortes Pérez
Ejecutada: Ana Delia González Ríos
Interlocutorio No. 085

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo

443 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se fija el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 de la mañana.

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, de manera presencial, por lo que deberán asistir a las instalaciones de este juzgado.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

Ahora, de acuerdo con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Decretadas:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

- Letra de cambio suscrita por la ejecutada el día 23 de julio de 2016 a favor del ejecutante¹.

b. Interrogatorio parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora Ana Delia González Ríos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

c. Testimonial:

Se decreta la recepción del testimonio del señor José Fernando Gómez Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.842.541. Es importante indicar que está a cargo de la parte solicitante la comparecencia de la persona antes mencionada.

1.2. No decretadas.

El artículo 168 de C.G.P faculta al juez para rechazar de plano las pruebas ilícitas o **notoriamente impertinentes**, las inconducentes, y las manifiestamente superfluas o inútiles.

¹ Archivo digital Nro. 02.

En el traslado de las excepciones propuestas por la parte de demandada, el ejecutante precisó en el acápite de pruebas: las pruebas documentales las adjunto según relación anexa y le solicito al juzgado tenerlas como tales.

Sin embargo, no se especificó su importancia, relación o necesidad con el caso objeto de estudio. Por su parte, el despacho no advierte la pertinencia de estos, y tampoco fue justificada por la parte solicitante. Todos ellos hacen referencia a otros asuntos jurídicos entre las partes, ante la Fiscalía General de la Nación y otros procesos ante otros despachos judiciales por otra letra de cambio, así como una presunta relación contractual entre las partes, que no inciden en este asunto. Los documentos son los siguientes:

1. Oficio de la Fiscalía enviado copia a Jaime Cortés Pérez.
2. Informe investigador de campo -FPJ-11.
3. Entrevista del investigador de campo con el Sr. Jaime Cortés Pérez.
4. Datos del entrevistado Sr. Jaime Cortés Pérez.
5. Copia letra de cambio por \$800.000.
6. Oficio del Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá para la oficina de asignaciones de la Fiscalía Seccional de Calarcá.
7. Formato de la Fiscalía que dispone la conexidad de lo demandado en diferentes noticias criminales.
8. Constancia de recibo de denuncia del Sr. Jaime Cortés Pérez.
9. Sentencia en relación con la letra por valor de \$800.000.
10. Solicitud del Sr. Jaime Cortés Pérez sobre investigación penal.
11. Auto ordenando investigación penal.
12. Auto ordenando fotocopias pedidas por el Sr. Jaime Cortés Pérez.
13. Constancia sobre expedición de fotocopias.
14. Fotografías en la finca Patio Bonito del Ing. Alfonso Duque Torres y la ejecutada.
15. Fotografías en la Finca Patio Bonito del señor Jorge Mario Rojas Morales y José Fernando Gómez Nieto.
16. Fotografía en la Finca Patio Bonito del señor Jaime Cortés Pérez.
17. Relación de gastos de la Finca Patio Bonito para conocimiento de los socios.
18. Notas del Sr. Jaime Cortés Pérez sobre imposibilidad de cobro.
19. Sentencia del 29 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá en el proceso 2017-401.
20. Sentencia del 16 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá en el proceso 2019-468.

No se decreta el examen grafológico en referencia al señor José Fernando Gómez Nieto; en razón a que el mismo ya no hace parte de este proceso.

En referencia al examen grafológico de la ejecutada, se tiene como desistida al no dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2023².

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1. Decretadas.

a. Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Ana Delia González Ríos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

b. Interrogatorio parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Jaime Cortés Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

c. Testimonial:

Se decreta la recepción del testimonio del señor José Fernando Gómez Nieto por advertirse que fue el otro suscriptor del título valor. Está a cargo de la parte solicitante la comparecencia de la persona antes mencionada.

2.2. No decretadas:

El artículo 168 de C.G.P faculta al juez para rechazar de plano las pruebas ilícitas o **notoriamente impertinentes**, las inconducentes, y las manifiestamente superfluas o inútiles.

No se decreta la recepción del testimonio de Ana Milena Arcila González, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.974.02051 de Calarcá y Diego Fernando Marín González, identificado con cedula de ciudadana No 1.097.390.723 de Calarcá; en razón a que la solicitud probatoria realizada por apoderada de la parte pasiva, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., pues no indicó concretamente los hechos objeto de la prueba a los que éstos se referirían. En su contestación tampoco se mencionan en aparte diferente para considerar su importancia en el caso.

En torno a la prueba pericial de examen grafológico esta se considera desistida al no dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2023³.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna de las partes o

² Archivo digital No. 32.

³ Archivo digital No. 32.

de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f88aa678776c30cc456322355103258d4b25151531da43caad51b021c53fdfa**

Documento generado en 08/02/2023 09:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>